

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 25899-31-03-001-2009-00238-01

Del examen preliminar realizado al expediente digital, tal y como lo dispone el artículo 325 del C.G.P., da cuenta que el juzgado de primera instancia no se pronunció sobre el recurso de reposición propuesto contra el auto de 17 de septiembre de 2021.

Es así, que en el encabezado del escrito obrante en el archivo 004 del expediente, el recurrente determinó como asunto: *“SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PETICIONARIO DE NULIDAD”*, adicionalmente, el mismo juzgado lo nombró *“Recurso de reposición”* enlistado en el índice (archivo 0000), mas en proveído de 13 de enero de 2022 concedió la apelación sin darle trámite al recurso de reposición presentado.

Luego, ante tal omisión por parte de la *a quo*, y a fin de no incurrir en una vulneración al debido proceso por defecto procedimental, se ordena la devolución del proceso al juzgado de origen en forma inmediata para que subsane la anomalía en comento.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

Magistrado

Firmado Por:
Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008782c32de615354d729e83ca375482a8300d39ef8808b56583c40df155dde3**

Documento generado en 23/09/2022 10:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>